



**ORDEN AGM/515/2022, de 18 de abril, por la que se procede a la declaración del árbol singular de Aragón denominado “Roble de San Úrbez”.**

Cumpliendo lo requerido en el artículo 70 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, así como en el artículo 2 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón, disposiciones ambas que definen lo que se entiende por Árbol Singular de Aragón,

Considerando lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, en lo relativo al procedimiento para la declaración y catalogación de un árbol singular,

A la vista de la Resolución de 2 de diciembre de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal iniciando el procedimiento de declaración del árbol singular de Aragón denominado “Roble de San Úrbez”,

Comprobada la ausencia de alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia e información pública; así como de sugerencias emitidas por el Ayuntamiento o la Comarca donde radica el árbol.

Oído el dictamen del Consejo de Protección de la Naturaleza de fecha 8 de abril de 2022, acuerdo:

Primero.— Aprobar la declaración del “Roble de San Úrbez” como árbol singular de Aragón, en base a las características que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.— La declaración de singularidad conllevará la inclusión del árbol singular en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.

Zaragoza, 18 de abril de 2022.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Medio Ambiente,  
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

**ANEXO**

- **Denominación:** Roble de San Úrbez.
- **Nombre común:** Roble de San Úrbez.
- **Nombre científico:** *Quercus cerroides* Willk. & Costa.
- **Carácter:** Autóctono.
- **Origen:** Natural.
- **Datos dendrométricos:**
  - Perímetro en la base: 836 cm.
  - Perímetro a 1,30 m del suelo: 781 cm.
  - Diámetro de copa mayor y menor: 16,6 y 14,9 m.
  - Altura total: 16 m
  - Edad: >400 años (estimada).
- **Índice de singularidad del árbol:** De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Decreto 27/2015, se calcula la fórmula en función de los siguientes valores:
  - *Estado sanitario (T)*: Bueno = 1
  - *Valor de atipicidad biométrica (X)*: = 2,2033
  - *Valores de morfología (Y)*: Atípico artificial = 0,5
  - *Valores de rareza (Z)*: Normal = 0
  - *Valor cultural (V)*: Supralocal = 2
  - *Valor coeficiente corrector de crecimiento (K)*: Lento = 1

Como resultado de la aplicación de estos valores en la fórmula se obtiene un valor para el índice de singularidad

$$ISA=T*(K*a*X+b*Y+c*Z+d*V)=1*(1*0,4*2,2033+0,3*0,5+0,1*0+0,2*1)=1,43132$$
- **Motivos singularidad:** Su gran porte y tamaño, y su valor cultural a nivel supralocal.
- **Localización:**
  - *Coordenadas UTM (ETRS89 – Huso 30)*: 727502 - 4689923
  - *Localización administrativa*:
    - Provincia: Huesca
    - Comarca: Sobrarbe
    - Municipio: Broto
    - Parcela catastral rústica: 22094A101001920000TY
- **Régimen de propiedad:** De acuerdo con los datos del catastro la parcela con código de referencia 22227C012000050000IL, sobre la que se sitúa el árbol es de propiedad privada.  
El árbol proyecta copa sobre la misma parcela en la que se sitúa.
- **Delimitación y descripción del entorno de protección:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 27/2015, se establece un entorno de protección formado por un círculo de 19,2 metros de radio a contar desde el centro del tronco. El mencionado perímetro afecta a las parcelas 22227C012090010000IT, 22227C012000010000IY y 22-227-225-0-13-9002.
- **Descripción de los accesos:**
  - *Caracterización de los accesos:* Desde el Parking de la Ermita de San Úrbez dirigirse por una pista que va en dirección noreste, el árbol está junto a la pista a 80 m del parking.
- **Determinación de la necesidad de régimen de protección específico:** No es necesario establecer un régimen de protección específico.
- **Necesidad de protección preventiva:** No es necesario establecer un régimen de protección preventiva.
- **Concurrencia con otras figuras de protección:** Ninguna.
- **Otros datos de interés:** Se sitúa dentro de la ZEPA ES0000015 "Sierra y Cañones de Guara", de los ámbitos de protección de *Gypaetus barbatus* y de *Austroptamobius pallipes*, del área crítica de *Gypaetus barbatus*, y del coto municipal H10385.